



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica de la Pre-Corporación Frente Agropecuario del Litoral, domiciliada en la parroquia Juan Bautista Aguirre, cantón Daule, provincia del Guayas;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 807 SFA/DOA/MAG, de 28 de julio del 2006, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA-, con memorando No. 808 SFA/DIPA, de 31 de julio del 2006, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio ha informado sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 3054, de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Corporación Frente Agropecuario del Litoral, domiciliada en la parroquia Juan Bautista Aguirre, cantón Daule, provincia del Guayas, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA CORPORACION FRENTE AGROPECUARIO DEL LITORAL

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN OBJETIVO SOCIAL

ART. 1.- La Corporación Frente Agropecuario del Litoral, es persona jurídica, de nacionalidad ecuatoriana, de derecho privado, sin finalidad de lucro, que se rige por las disposiciones del Código Civil, estos Estatutos y demás disposiciones legales y reglamentarias.

ART. 2.- La Corporación Frente Agropecuario del Litoral, tiene su domicilio principal en la Hacienda Voluntad de Dios, parroquia Juan Bautista Aguirre, cantón Daule, de la provincia del Guayas.



ART. 3.- El plazo de existencia de la Corporación Frente Agropecuario del Litoral, será de tiempo indefinido y estará sujeto al artículo 596 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.

ART. 4.- La Corporación se dedicará de manera habitual dentro del giro ordinario de sus actuaciones a ejecutar las siguientes actividades:

- a) Fomentar el desarrollo ganadero;
- b) Patrocinar estudios científicos y técnicos para el desarrollo agropecuario;
- c) Propiciar la investigación científica de la comercialización agropecuaria para conseguir nuevos métodos del mercado;
- d) Patrocinar y tomar todas las medidas necesarias, para la creación, dirección y funcionamiento de un centro educativo, servicio tecnológico de estudios Agropecuarios previa autorización de los Ministros correspondientes; y,
- e) Contribuir y auspiciar el desarrollo integral de los recursos humanos, campesinos y demás organizaciones.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS SOCIOS

ART. 5.- Son socios de la Corporación, las asociaciones ganaderas, asociaciones agrícolas y cooperativas legalmente constituidas ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, que firmen el Acta Constitutiva de ésta Corporación, y las que posteriormente manifiesten por escrito su deseo de pertenecer a éste y fueren aceptadas por el Directorio y la Asamblea General.

ART. 6.- La Corporación reconocerá como sus miembros a las personas jurídicas, cuando estén representados por su personero legal, o su representante debidamente acreditado.

ART. 7.- Los bienes que pertenecen a la Corporación, se registrarán de manera especial por lo determinado en el Artículo 587 del Código Civil Ecuatoriano.

ART. 8.- Los Socios Fundadores son de hecho miembros de la Corporación y los nuevos miembros cuando el Directorio lo confiera expresamente la aceptación.

CAPITULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ART. 9.- El Directorio regirá los destinos administrativos de la Corporación y estará constituido por:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

CAPITULO CUARTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 10.- La Asamblea General de socios será la autoridad máxima de la Corporación Frente Agropecuario del Litoral y la voluntad mayoritaria será las que tome las debidas resoluciones.

ART. 11.- La Asamblea General será Ordinaria o Extraordinaria, la general Ordinaria se reunirá cada tres meses, las demás tendrán el carácter de Extraordinarios. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria serán nulos.

ART. 12.- La convocatoria a Asamblea General la efectuará el Presidente o el Secretario de la Corporación Frente Agropecuario del Litoral por sí, o a petición de miembros que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del total de miembros con voto deliberativo.



La convocatoria se publicará en la Cartelera de la Corporación Frente Agropecuario del Litoral y se la notificará con ocho días de anticipación a cada uno de los miembros de la institución donde conste la fecha fijada para la Reunión.

ART. 13.- Para la primera Asamblea se establece que se encuentre presente por lo menos la mitad del total de miembros, de no haber quórum necesario se procederá a una segunda convocatoria para la Asamblea será necesario la tercera parte de votos de sus socios; si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a una tercera convocatoria con el número de miembros que asisten. En la segunda y tercera Asamblea sólo se podrá tratar el orden del día de la primera convocatoria.

ART. 14.- La Asamblea General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad de las personas con voto deliberativo, y que acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea y los puntos allí tratados, el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes bajo sanción de nulidad.

ART. 15.- Los miembros presentes podrán conferir poder para representarlos en las Asambleas Generales cuando el apoderado sea un miembro fundador, bastará una comunicación dirigida al Presidente haciéndole conocer de la delegación. Cuando el apoderado sea persona ajena a la Corporación, el poder especial se le otorgará ante el Notario, excepto tratándose de representantes legales de personas jurídicas, quienes no necesitan poder.

ART. 16.- Las sesiones de Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y en caso de no estar presente el Presidente actuará el Vicepresidente y sucesivamente en caso de no estar presente el Secretario los o las personas que los asistentes designen tales funciones.

ART. 17.- Atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y remover a los miembros del Directorio de acuerdo a las normas establecidas en el presente estatuto;
- b) Aceptar: donaciones, herencias, legados, regalos, contribuciones o asignaciones, que se ofrecieren para el cumplimiento de sus fines, ordenando tramitarlo al Representante Legal de la Corporación Frente Agropecuario del Litoral;
- c) Conocer y aprobar los informes del Tesorero que se presenten y/o solicite los estados de cada situación;
- d) Reformar los Estatutos de conformidad con la Ley y sus Reglamentos;
- e) Autorizar al Tesorero para la celebración de actos y contratos cuya cuantía no exceda de 5 salarios básicos unificados;
- f) Resolver con fuerza obligatoria las dudas que ocurran en la aplicación de las disposiciones de este Estatuto;
- g) Conocer y sancionar cuando de lugar, a sus Miembros de acuerdo a la gravedad de la falta; y,
- h) En la última sesión del cuarto trimestre, deberá estudiar y aprobar el presupuesto general de la Corporación para el próximo año.

ART. 18.- Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, deberán adoptarse por mayoría absoluta de votos, o sea votos concordantes, de por lo menos, la mitad más uno de las personas con derecho a voto, asistentes a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Cuando en la votación de la Asamblea General, se produjera empate, se repetirá la votación, y en el caso de repetirse el empate, dirimirá quien estuviera presidiendo la Sesión. Las reconsideraciones pueden plantarse solo en la misma Sesión. Para ser consideradas se necesita el apoyo de las dos terceras partes de los Miembros asistentes.

ART. 19.- De cada Sesión de Asamblea General se levantará un Acta, que podría aprobarse en la misma Sesión o en la posterior, y que llevara las firmas del Presidente y Secretario que actuaron.



CAPITULO QUINTO DEL DIRECTORIO

ART. 20.- El Directorio estará integrado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Cinco Vocales principales con sus respectivos suplentes,

Los miembros elegidos serán nombrados por dos años, pudiendo ser reelegidos por igual periodo quienes serán convocados a sesiones, el orden de su elección de la ausencia de uno o más titulares. Tanto los vocales principales como suplentes deberán ser Miembros Activos de 1a Corporación.

Tendrán las atribuciones y deberes que le compete según las leyes, los que señale este estatuto y sus reglamentos.

ART. 21.- El Presidente tendrá la representación judicial y extra judicial de la Corporación Frente Agropecuario del Litoral.

ART. 22.- El Directorio se reunirá mensualmente, o cuando lo requieran por Convocatoria de su Presidente, del Secretario o a pedido de cuatro de sus miembros principales, con dos días de anticipación, por lo menos al día fijado para la Sesión, pero si todos los directores principales se encuentran presentes podrán sesionar válidamente sin previa convocatoria.

ART. 23.- El Directorio ordinariamente y previa convocatoria podrá sesionar válidamente con la presencia de mínimo cuatro miembros: las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes a la Sesión, teniendo cada Director el derecho a su voto. En caso de empate, el asunto se decidirá por el voto de quien lo este presidiendo.

ART. 24.- Son atribuciones del Directorio:

- a) Controlar las actividades administrativas, financieras y económicas de la corporación;
- b) Aprobar el presupuesto de gastos de personal de la Corporación;
- c) Crear los puestos de Tesoreros, fijar sus honorarios y atribuciones, aceptar sus excusas o renunciaciones o removerlos cuando estime necesario;
- d) Dictar los Reglamentos y políticas que estimare convenientes para la buena marcha de la Corporación;
- e) Evaluar las decisiones del Tesorero y demás actividades administrativas de la Corporación sin perjuicio de las atribuciones de la Asamblea General y, conocer de los informes que dicho funcionario presente, en la época que el Directorio lo determine;
- f) Autorizar al Tesorero para la realización de actos y contratos cuya cuantía no sea más de cinco salarios básicos unificados;
- g) Presentar a la Reunión General la terna para el nombramiento de Tesorero.
- h) Ejercer el control en el funcionamiento del Centro Educativo de la Corporación;
- i) Presentar a la Asamblea General de la Corporación Frente Agropecuario del Litoral informe completo o específico de actividades; y,
- j) Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus Miembros o el Presidente y ejercer todas las demás funciones señaladas en este Estatuto o Reglamentos para el cumplimiento de los objetivos de la Corporación y que no fueran privados de otros Organismos de la misma.

DEL PRESIDENTE

ART. 25.- El Presidente de la Corporación, que lo es también del Directorio y de su Centro Educativo, será elegido por la Asamblea General de los Miembros presentes, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos. En caso de ausencia total parcial o impedimento, le subrogará el primer vocal del Directorio.



ART. 26.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Será el representante Legal, Judicialmente y extrajudicial de la Corporación;
- b) Convocar y presidir las sesiones de las Asambleas Generales, del Directorio y del Consejo Académicos de su Centro Educativo;
- c) Firmar conjuntamente con el Secretario la credencial que certifique la dignidad o calidad de Miembro activo de la Corporación;
- d) Firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las sesiones de Asamblea General, y del Directorio;
- e) Elaborar conjuntamente con el Tesorero los planes a corto, mediano y largo plazo para el desarrollo institucional;
- f) Conocer los ingresos económicos y financieros, así como los programas de egresos, y aquellos que los consideren necesarios y urgentes, debiendo informar del particular al Directorio inmediatamente de la acción administrativa;
- g) Gestionar y suscribir con la máxima autoridad de su Centro Educativo los convenios de asistencia técnica nacional o internacional;
- h) Gestionar donaciones, regalos, contribuciones o asignaciones de personas naturales o jurídicas para el desarrollo y funcionamiento del Servicio Técnico de Educación Agropecuaria, debiéndose responsabilizar de la correcta inversión y utilización, y el envío anual de informes del manejo financiero y económico a la reunión general y a los benefactores;
- i) Dirigir y evaluar las relaciones institucionales con el sector público y el sector privado;
- j) Supervisar y evaluar el funcionamiento administrativo y académico del Servicio Técnico de Estudios Agropecuarios; y,
- k) Las demás atribuciones que le competen la Ley este Estatuto o su Reglamento.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 27.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

- a) Asumir todas las funciones del Presidente en caso de ausencia temporal o muerte, con las mismas atribuciones y deberes; y,
- b) Convocar a la Asamblea General en caso de ausencia definitiva del Presidente. Cuidar que tanto la directiva como la Asamblea General, tengan sus sesiones estatutarias

DEL SECRETARIO

ART. 28.- Son obligaciones del Secretario:

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General como a las de la directiva;
- b) Llevar en orden el libro de actas y las resoluciones de la Asamblea General y de la directiva;
- c) Redactar y firmar los documentos correspondientes junto con el Presidente;
- d) Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interno de la Corporación, citar a todas las sesiones de Asamblea General y de la directiva;
- e) Comunicar al Presidente y Tesorero de los ingresos y salidas de socios para efectos de recaudación luego de su registro en la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo, (Dirección de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas);
- f) Llevar en orden alfabético un registro de socios;
- g) Expedir previa autorización del Presidente y/o por acuerdo de la Asamblea o Directiva, los certificados que soliciten los socios; y,
- h) Llevar con sumo cuidado el archivo y documentación a su cargo; así como dar contestación a la correspondencia de acuerdo a las resoluciones de Asamblea General o Directiva.

DEL TESORERO

ART. 29.- Son atribuciones y deberes del Tesorero las siguientes:

- a) Ejercer las funciones administrativas, tales como planificación, organización, dirección y control de las actividades operacionales de la Corporación para el cumplimiento de los objetivos, metas y políticas que determinen la Asamblea General, el Directorio, la Presidencia y el Estatuto;



- b) Elaborar conjuntamente con el Presidente el Presupuesto General, y presentarlo para su aprobación al Directorio y Asamblea General;
- c) Dirigir la administración financiera, y efectuar egresos hasta el equivalente a seis salarios básicos unificados con el visto bueno del Presidente y los demás que autorizaren la Asamblea General y el Directorio;
- d) Dirigir la administración de los recursos humanos;
- e) Elaborar los reglamentos administrativos y presentarlos para su aprobación al Directorio;
- f) Emitir instructivos y normas para la eficiencia organizacional;
- g) Presentar el informe anual y balances de situación del ejercicio financiero, a consideración del Directorio y la Asamblea General;
- h) Coordinar con el Presidente la ejecución de los programas de operación e inversión;
- i) Enviar los informes y balances de situación económico de la Corporación;
- j) Firmar conjuntamente con el Presidente, las actas de las sesiones de la Reunión General y de Directorio;
- k) Presentar anualmente al Directorio los estados de situación de la Corporación;
- l) Mantener informado al Directorio de la marcha de la Corporación y suministrarle todos los datos e informes que solicite;
- m) Ejercer las demás atribuciones que le compete según la Ley, el Estatuto, los Reglamentos y las que asigne la Asamblea General o el Directorio.

ART. 30.- La administración no podrán hacer a nombre de la Corporación, actos ajenos a sus objetivos, así como negociar o contratar por cuenta. Las irregularidades que lesionen el patrimonio y el prestigio de la Corporación serán sancionados por los miembros presentes en Asamblea General, sin perjuicio de lo que disponen las leyes comunes.

DEL SINDICO

ART. 31.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar por que la Corporación marche dentro de las causales legales;
- b) Encargarse del fiel cumplimiento del Estatuto y de las resoluciones emanadas por las Asambleas Generales;
- c) Asesorar e intervenir en los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Corporación;
- d) Dar sugerencias a la Directiva para la mejor administración; y,
- e) Asistir cumplidamente a las sesiones.

DE LOS VOCALES

ART. 32.- Son funciones de los Vocales principales:

- a) Concurrir a las sesiones para las que fueren convocados;
- b) Presidir las comisiones que designare el Directorio;
- c) En ausencia del Presidente o del Vicepresidente, designar de entre éstos el que los reemplace o subrogue, en orden de elección; y,
- d) Todas las demás que la Asamblea General o el Directorio les señale.

ART. 33.- Son funciones de los Vocales suplentes:

Asumir las funciones de los vocales principales en ausencia de éstos, de acuerdo al orden de elección.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 34.- Las Comisiones Especiales las nombrará la Asamblea General y estarán integradas por tres miembros y en caso de ser necesario de un número mayor y estarán presididas siempre por un vocal principal. Se designarán de conformidad a las necesidades de la Corporación y terminarán sus funciones cuando emitan el informe del trabajo exitosamente ejecutado.

CAPITULO OCTAVO BALANCE Y PRESUPUESTO



ART. 35.- Antes de dar cumplimiento a lo determinado en el literal h), del artículo 17, se cortarán las cuentas de la Corporación Frente Agropecuario del Litoral para la elaboración del balance general en base al cual el Auditor realizará el análisis financiero y estudio de cuentas que serán presentados separadamente por el Tesorero al Directorio y a la Asamblea General.

CAPITULO NOVENO DISPOSICIONES GENERALES

ART. 36.- Para efectos de la disolución o liquidación de la Corporación Frente Agropecuario del Litoral se sujetará a lo que dispone las Leyes y Reglamentos pertinentes.

ART. 37.- Los directivos, los administradores, funcionarios y empleados están obligados a guardar las más estrictas reserva sobre los asuntos relacionados con la Corporación Frente Agropecuario del Litoral, salvo los casos que por Ley, tengan que declarar o informar.

ART. 38.- El Directorio aprobará el Reglamento del Funcionamiento de su Centro Educativo: Servicio Tecnológico de Estudios Agropecuarios, de conformidad con las Leyes vigentes y el Ministerio de Educación Pública

ART. 39.- La Corporación Frente Agropecuario del Litoral no podrá intervenir en actos de proselitismo político o religioso, ni interferir las actividades de los Ministerios de Agricultura y Ganadería, de Educación Pública y de sus respectivas instituciones adscritas, ni del Sector Público en general.

ART. 40.- Por esta vez, a fin de cumplir con la urgencia requerida, los objetivos impuestos, facultase al Presidente de la Corporación Frente Agropecuario del Litoral para que nombre al Tesorero de la Institución y a la autoridad de su Centro Educativo, por un período de conformidad con el presente Estatuto.

Art. 2.- Calificar como miembros fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No	ORGANIZACIÓN	No. Acdo	Día	Mes	Año
1.	Coop. De Producción Arroceras "EL GOLPE"	024	09	FEB	1982
2.	Aso. Trabajadores Agrícolas "LA AVISPA"	048	05	FEB	1990
3.	Aso. Trabajadores Agrícolas "LOS PINOS"	0533	21	SEP	1991
4.	Aso. Ganaderos "ADALBERTO PALMA ARZUBE"	003	05	FEB	1996
5.	Aso. Trab. Agrícolas "NUEVA AZUCENA"	323	19	DIC	1997
6.	Aso Ganaderos "8 DE FEBRERO"	111	15	ABR	2002
7.	Aso Ganaderos "YOLAN LOS LOJAS"	013	10	ENE	2003
8.	Aso. Ganaderos "SAN JACINTO DE YAGUACHI"	0178	25	JUL	2003
9.	Aso. Ganaderos "NUEVO YOLAN"	342	26	SEP	2003
10.	Aso. Ganaderos "BUENA SUERTE"	367	24	DIC	2003
11.	Aso. Ganaderos "SAN ALEJO"	190	30	JUN	2004
12.	Aso Ganaderos "RESISTENCIA"	061	12	JUL	2005
13.	Aso. Ganaderos "14 DE NOVIEMBRE"	229	15	JUL	2004
14.	Aso. Ganaderos "LA TOMA"	343	21	JUL	2004
15.	Aso. Ganaderos "10 DE ENERO"	290	11	OCT	2004
16.	Aso. Agropecuaria "PRIMERO DE MAYO"	025	23	FEB	2005
17.	Aso. Ganaderos "LOS CHAPULOS"	044	24	MAR	2005
18.	Aso. Produc. Agropecuarios "30 DE SEPTIEMBRE"	146	29	SEP	2005



19.	Aso. Ganaderos "SAN VICENTE No. 1"	173	21	OCT	2005
20.	Aso. Prod. Agropecuarios "AUGUSTO PALMA ARZUBE"	171	21	OCT	2005
21.	Aso. Agrícola Ganadera "NARCISA DE JESÚS"	021	26	ENE	2006
22.	Aso. Ganaderos "LAS PALMAS"	069	14	FEB	2006

Art. 3.- Tómesese nota del particular en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a 03 AGO. 2006


Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**ESTATUTOS DE LA CORPORACION FRENTE
AGROPECUARIO DEL LITORAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN
OBJETIVO SOCIAL**

- Art. 1°** La Corporación Frente Agropecuario del Litoral, es persona jurídica, de nacionalidad ecuatoriana, de derecho privado, sin finalidad de lucro, que se rige por las disposiciones del Código Civil, estos Estatutos y demás disposiciones legales y reglamentarias.
- Art. 2°** La Corporación Frente Agropecuario del Litoral, tiene su domicilio principal en la Hacienda Voluntad de Dios, Parroquia Juan Bautista Aguirre, Cantón Daule, de la Provincia del Guayas.
- Art. 3°** El plazo de existencia de la Corporación Frente Agropecuario del Litoral, será de tiempo indefinido y estará sujeto al artículo 596 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.
- Art. 4°** La Corporación Frente Agropecuario del Litoral, se dedicará de manera habitual dentro del giro ordinario de sus actuaciones a ejecutar las siguientes actividades.
- a) Fomentar el desarrollo ganadero
 - b) Patrocinar estudios científicos y técnicos para el desarrollo agropecuario

- c) Propiciar la investigación científica de la comercialización agropecuaria para conseguir nuevos métodos del mercado.
- d) Patrocinar y tomar todas las medidas necesarias, para la creación, dirección y funcionamiento de un centro educativo, servicio tecnológico de estudios Agropecuarios previa autorización de los Ministros correspondientes.
- e) Contribuir y auspicar el desarrollo integral de los recursos humanos, campesinos y demás organizaciones.

Art. 5° Son socios de la Corporación Frente Agropecuario del Litoral, las asociaciones ganaderas, asociaciones agrícolas y cooperativas legalmente constituidas ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, que firmen el Acta Constitutiva de ésta Corporación Frente Agropecuario del Litoral, y las que posteriormente manifiesten por escrito su deseo de pertenecer a éste y fueren aceptadas por el Directorio y la Asamblea General.

CAPITULO SEGUNDO

Art. 6° La Corporación Frente Agropecuario del Litoral reconocerá como sus miembros a las personas jurídicas, cuando estén representados por su personero legal, o su representante debidamente acreditado.

Art. 7° Los bienes que pertenecen a la Corporación Frente Agropecuario del Litoral, se regirán de manera especial por

lo determinado en el Artículo 587 del Código Civil Ecuatoriano.

Art. 8° Los Socios Fundadores son de hecho miembros de la Corporación Frente Agropecuario del Litoral, y los nuevos miembros cuando el directorio lo confiera expresamente la aceptación.

CAPITULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PRESENTACIÓN

Art. 9° La Corporación Frente Agropecuario del Litoral será gobernado por la Asamblea General por el Directorio y las Comisiones Especiales, quienes tendrán las atribuciones y deberes que le compete según las leyes, los que señale este estatuto y sus reglamentos.

Art. 10° El Presidente tendrá la representación judicial y extra judicial de la Corporación Frente Agropecuario del Litoral.

CAPITULO CUARTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11° La Asamblea General de socios será la autoridad máxima de la Corporación Frente Agropecuario del Litoral y la voluntad mayoritaria será las que tome las debidas resoluciones.

Art. 12° La Asamblea General será Ordinaria o Extraordinaria, la general Ordinaria se reunirá cada tres meses, las demás tendrán el carácter de Extraordinarios. Toda resolución

sobre asuntos no expresados en la convocatoria serán nulos.

Art. 13° La convocatoria a Asamblea General la efectuará el Presidente o el Secretario de la Corporación Frente Agropecuario del Litoral por sí, o a petición de miembros que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del total de miembros con voto deliberativo.

La convocatoria se publicará en la Cartelera de la Corporación Frente Agropecuario del Litoral y se la notificará con ocho días de anticipación a cada uno de los miembros de la institución donde conste la fecha fijada para la Reunión.

Art. 14° Para la primera Asamblea se establece que se encuentre presente por lo menos la mitad del total de miembros, de no haber quórum necesario se procederá a una segunda convocatoria para la Asamblea será necesario la tercera parte de votos de sus socios; si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a una tercera convocatoria con el número de miembros que asisten. En la segunda y tercera Asamblea sólo se podrá tratar el orden del día de la primera convocatoria.

Art. 15° La Asamblea General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad de las personas con voto deliberativo, y que acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea y

los puntos allí tratados, el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes bajo sanción de nulidad.

Art. 16° Los miembros presentes podrán conferir poder para representarlos en las Asambleas Generales cuando el apoderado sea un miembro fundador, bastará una comunicación dirigida al Presidente haciéndole conocer de la delegación. Cuando el apoderado sea persona ajena a la Corporación Frente Agropecuario del Litoral, el poder especial se le otorgará ante el Notario, excepto tratándose de representantes legales de personas jurídicas, quienes no necesitan poder.

Art. 17° Las sesiones de Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación Frente Agropecuario del Litoral y en caso de no estar presente el Presidente actuará el Vicepresidente y sucesivamente en caso de no estar presente el Secretario los o las personas que los asistentes designen tales funciones.

Art. 18° Es privativo de la Asamblea General:

- a) Elegir Presidente, y siete vocales principales que estarán representados de la siguiente manera, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Asesor Jurídico, Vocal de Organización, Vocal de Deportes y Vocal de Prensa y siete suplentes del Directorio.
- b) Aceptar: donaciones, herencias, legados, regalos, contribuciones o asignaciones, que se ofrecieren para el cumplimiento de sus fines, ordenando tramitarlo al

Representante Legal de la Corporación Frente Agropecuario del Litoral.

- c) Conocer y aprobar los informes del Tesorero que se presenten y/o solicite los estados de cada situación.
- d) Reformar los Estatutos de conformidad con la Ley y sus Reglamentos.
- e) Autorizar al Tesorero para la celebración de actos y contratos cuya cuantía no exceda de 5 salarios básicos unificados.
- f) Resolver con fuerza obligatoria las dudas que ocurran en la aplicación de las disposiciones de este Estatutos.
- g) Conocer y sancionar cuando de lugar, a sus Miembros de acuerdo a la gravedad de la falta.
- h) En la última sesión del cuarto trimestre, deberá estudiar y aprobar el presupuesto general de la Corporación Frente Agropecuario del Litoral para el próximo año.

Art. 19° Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, deberán adoptarse por mayoría absoluta de votos, o sea votos concordantes, de por lo menos, la mitad más uno de las personas con derecho a voto, asistentes a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Cuando en la votación de la Asamblea General, se produjera empate, se repetirá la votación, y en el caso de repetirse el empate, dirimirá quien estuviera presidiendo la Sesión. Las reconsideraciones pueden plantarse solo en la misma Sesión. Para ser consideradas se necesita el apoyo de las dos terceras partes de los Miembros asistentes.

Art. 20° De cada Sesión de Asamblea General se levantará un Acta, que podría aprobarse en la misma Sesión o en la posterior, y que llevara las firmas del Presidente y Secretario que actuaron.

CAPITULO QUINTO DEL DIRECTORIO

Art. 21° El directorio está integrado por un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Síndico y cinco Vocales principales y cinco suplentes, por igual periodo quienes serán convocados a sesiones, el orden de su elección de la ausencia de uno o más titulares. Tanto los vocales principales como suplentes deberán ser Miembros Activos de la Corporación Frente Agropecuario del Litoral; serán nombradas por dos años pudiendo ser reelegidos.

Art. 22° El Directorio se reunirá mensualmente, o cuando lo requieran por Convocatoria de su Presidente, del Secretario o a pedido de cuatro de sus Miembros principales, con dos días de anticipación, por lo menos al día fijado para la Sesión, pero si todos los directores principales se encuentran presentes podrán sesionar válidamente sin previa convocatoria.

Art. 23° El Directorio ordinariamente y previa convocatoria podrá sesionar válidamente con la presencia de mínimo cuatro Miembros: las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes a la Sesión, teniendo cada Director el

derecho a su voto. En caso de empate, el asunto se decidirá por el voto de quien lo este presidiendo.

Art. 24° No podrán ser Presidente, ni Vocales del Directorio:

- a) Quienes no sean miembros activos de la Corporación Frente Agropecuario del Litoral.
- b) Los menores de edad.
- c) Los que estuvieron en mora, por más de seis meses con la Corporación Frente Agropecuario del Litoral.
- d) Los que se encuentran litigando contra la Corporación Frente Agropecuario del Litoral.
- e) Los que hubieren sido sancionados por delitos.
- f) Los que tuvieren cualquier otra inhabilidad legal o estatutaria.

Art. 25° Son atribuciones del Directorio:

- a) Controlar las actividades administrativas, financieras y económicas de la Operación.
- b) Aprobar el presupuesto de gastos de personal de la Corporación Frente Agropecuario del Litoral.
- c) Crear los puestos de Tesoreros, fijar sus honorarios y atribuciones, aceptar sus excusas o renunciaciones o removerlos cuando estime necesario.
- d) Dictar los Reglamentos y políticas que estimare convenientes para la buena marcha de la Corporación Frente Agropecuario del Litoral.
- e) Evaluar las decisiones del Tesorero y demás actividades administrativas de la Corporación Frente Agropecuario del Litoral sin perjuicio de las atribuciones de la Asamblea General y, conocer de los informes que dicho

funcionario presente, en la época que el Directorio lo determine.

- f) Autorizar al Tesorero para la realización de actos y contratos cuya cuantía no sea más de cinco salarios básicos unificados.
- g) Presentar a la Reunión General la terna para el nombramiento de Tesorero.
- h) Ejercer el control en el funcionamiento del Centro Educativo de la Corporación Frente Agropecuario del Litoral.
- i) Presentar a la Asamblea General de la Corporación Frente Agropecuario del Litoral informe completo o específico de actividades.
- j) Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus Miembros o el Presidente y ejercer todas las demás funciones señaladas en este Estatuto o Reglamentos para el cumplimiento de los objetivos de la Corporación Frente Agropecuario del Litoral y que no fueran privados de otros Organismos de la misma.

CAPÍTULO SEXTO DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 26° El Presidente de la Corporación Frente Agropecuario del Litoral, que lo es también del Directorio y de su Centro Educativo, será elegido por la Asamblea General de los Miembros presentes, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos. En caso de ausencia total parcial o impedimento, le subrogará el primer vocal del Directorio.

Art. 27° El Presidente de la Corporación Frente Agropecuario del Litoral tendrá las siguientes atribuciones

- a) Convocar y presidir las sesiones de las Asambleas Generales, del Directorio y del Consejo Académicos de su Centro Educativo.
- b) Firmar conjuntamente con el Secretario la credencial que certifique la dignidad o calidad de Miembro activo de la Corporación Frente Agropecuario del Litoral.
- c) Firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las sesiones de Asamblea General, y del Directorio.
- d) Elaborar conjuntamente con el Tesorero los planes a corto, mediano y largo plazo para el desarrollo institucional.
- e) Conocer los ingresos económicos y financieros, así como los programas de egresos, y aquellos que los consideren necesarios y urgentes, debiendo informar del particular al Directorio inmediatamente de la acción administrativa.
- f) Gestionar y suscribir con la máxima autoridad de su Centro Educativo los convenios de asistencia técnica nacional o internacional.
- g) Gestionar donaciones, regalos, contribuciones o asignaciones de personas naturales o jurídicas para el desarrollo y funcionamiento del Servicio Técnico de Educación Agropecuaria, debiéndose responsabilizar de la correcta inversión y utilización, y el envío anual de informes del manejo financiero y económico a la Reunión General y a los benefactores.
- h) Dirigir y evaluar las relaciones institucionales con el sector público y el sector privado.

- i) Supervisar y evaluar el funcionamiento administrativo y académico del Servicio Técnico de Estudios Agropecuarios.
- j) Las demás atribuciones que le competen la Ley este Estatuto o su Reglamento.

Art. 28° El Tesorero de la Corporación Frente Agropecuario del Litoral, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Ejercer las funciones administrativas, tales como planificación, organización, dirección y control de las actividades operacionales de la Corporación Frente Agropecuario del Litoral para el cumplimiento de los objetivos, metas y políticas que determinen la Asamblea General, el Directorio, la Presidencia y el Estatuto.
- b) Elaborar conjuntamente con el Presidente el Presupuesto General, y presentarlo para su aprobación al Directorio y Asamblea General.
- c) Dirigir la administración financiera, y efectuar egresos hasta el equivalente a seis salarios básicos unificados con el visto bueno del Presidente y los demás que autorizaren la Asamblea General y el Directorio.
- d) Dirigir la administración de los recursos humanos.
- e) Elaborar los reglamentos administrativos y presentarlos para su aprobación al Directorio.
- f) Emitir instructivos y normas para la eficiencia organizacional.
- g) Presentar el informe anual y balances de situación del ejercicio financiero, a consideración del Directorio y la Asamblea General.

- h) Coordinar con el Presidente la ejecución de los programas de operación e inversión.
- i) Enviar los informes y balances de situación económico de la Corporación Frente Agropecuario del Litoral.
- j) Ejercer la representación legal: judicial o extrajudicial de la Corporación Frente Agropecuario del Litoral
- k) Otorgar poderes: la concesión de poderes generales precisará de la autorización previa de la Asamblea General.
- l) Firmar conjuntamente con el Presidente, las actas de las sesiones de la Reunión General y de Directorio.
- m) Presentar anualmente al Directorio los estados de situación de la Corporación Frente Agropecuario del Litoral.
- n) Mantener informado al Directorio de la marcha de la Corporación Frente Agropecuario del Litoral y suministrarle todos los datos e informes que solicite
- o) Representar a la Corporación Frente Agropecuario del Litoral y tramitar con fuerza obligatoria lo determinado en el literal b) del artículo Décimo.
- p) Ejercer las demás atribuciones que le compete según la Ley, el Estatuto, los Reglamentos y las que asigne la Asamblea General o el Directorio.

Art. 29° La administración no podrían hacer a nombre de la Corporación Frente Agropecuario del Litoral, actos ajenos a sus objetivos, así como negociar o contratar por cuenta. Las irregularidades que lesionen el patrimonio y el prestigio de la Corporación Frente Agropecuario del Litoral serán sancionados por los Miembros presentes en

Asamblea General, sin perjuicio de lo que disponen las leyes comunes.

CAPITULO OCTAVO BALANCE Y PRESUPUESTO

Art. 30° Antes de dar cumplimiento a lo determinado en el literal h) del artículo décimo octavo, se cortarán las cuentas de la Corporación Frente Agropecuario del Litoral para la elaboración del balance general en base al cual el Auditor realizará el análisis financiero y estudio de cuentas que serán presentados separadamente por el Tesorero al Directorio y a la Asamblea General.

CAPITULO NOVENO DISPOSICIONES VARIAS

Art. 31° Para efectos de la disolución o liquidación de la Corporación Frente Agropecuario del Litoral se sujetará a lo que dispone las Leyes y Reglamentos pertinentes.

Art. 32° Los directivos, los administradores, funcionarios y empleados están obligados a guardar las más estrictas reserva sobre los asuntos relacionados con la Corporación Frente Agropecuario del Litoral, salvo los casos que por Ley, tengan que declarar o informar.

Art. 33° El Directorio aprobará el Reglamento del Funcionamiento de su Centro Educativo: Servicio Tecnológico de Estudios Agropecuarios, de conformidad con las Leyes vigentes y el Ministerio de Educación Pública

Art. 34° La Corporación Frente Agropecuario del Litoral no podrá intervenir en actos de proselitismo político o religioso, ni interferir las actividades de los Ministerios de Agricultura y Ganadería, de Educación Pública y de sus respectivas instituciones adscritas, ni del Sector Público en general.

Art. 35° Por esta vez, a fin de cumplir con la urgencia requerida, los objetivos impuestos, facultase al Presidente de la Corporación Frente Agropecuario del Litoral para que nombre al Tesorero de la Institución y a la autoridad de su Centro Educativo, por un período de conformidad con el presente Estatuto.

El presente Estatuto de la Corporación Frente Agropecuario del Litoral, fue aprobado en tres sesiones de fechas 16 de Marzo, 6 y 20 de Abril del 2006.



CPA. Manuel Isaiás Freire Macías
SECRETARIO